

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 666, EN EL CENTRO POBLADO DE QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO - CUI 2575258¿

Ruc/código :	20399678553	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA DEL CONCRETO PACIFICO EIRL.	Hora de envío :	10:58:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares. se solicita aclarar si la acreditación de la experiencia será durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra (según indica la pagina 46 -TDR) o la acreditación de la experiencia será durante los 08 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra (según indica la pag.48 ¿ requisitos de calificación).

ASÍ MISMO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES LOCALES SE SOLICITA REDUCIR A (0.9) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: B Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 29.8 del Art. 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. En ese sentido, conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Con respecto a la observación realizada por el participante, se ACLARA que: para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad en OBRAS similares será durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra, tal como se estipula en las bases estándares aprobado por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD y su modificatoria en la versión 15 aprobada por la Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE. ASIMISMO, con respecto a la solicitud de reducir a 0.9 Veces el valor referencial de la contratación, este no se acoge, debido a que la entidad tiene como facultad considerar HASTA UNA (1) veces al valor referencial según bases estándares aprobado por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD y su modificatoria en la versión 15 aprobada por la Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE, asimismo la entidad busca garantizar la calidad en la obra y que se adjudique a la empresa que tenga la MAYOR EXPERIENCIA POSIBLE, asimismo se puede revisar lo descrito en el PRONUNCIAMIENTON°027-2024/OSCE-DGR la misma que puede corroborar lo indicado aquí.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDY-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 666, EN EL CENTRO POBLADO DE QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO - CUI 2575258¿

Ruc/código :	20399678553	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA DEL CONCRETO PACIFICO EIRL.	Hora de envío :	11:01:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares. se solicita aclarar si la acreditación de la experiencia será durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra o la acreditación de la experiencia será durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

ASÍ MISMO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES LOCALES SE SOLICITA REDUCIR A (0.9) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 29.8 del Art. 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. En ese sentido, conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Con respecto a la observación realizada por el participante, se ACLARA que: para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad en OBRAS similares será durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra, tal como se estipula en las bases estándares aprobado por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD y su modificatoria en la versión 15 aprobada por la Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE. ASIMISMO, con respecto a la solicitud de reducir a 0.9 Veces el valor referencial de la contratación, este no se acoge, debido a que la entidad tiene como facultad considerar HASTA UNA (1) veces al valor referencial según bases estándares aprobado por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD y su modificatoria en la versión 15 aprobada por la Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE, asimismo la entidad busca garantizar la calidad en la obra y que se adjudique a la empresa que tenga la MAYOR EXPERIENCIA POSIBLE, asimismo se puede revisar lo descrito en el PRONUNCIAMIENTON°027-2024/OSCE-DGR la misma que puede corroborar lo indicado aquí.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDY-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 666, EN EL CENTRO POBLADO DE QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO - CUI 2575258¿

Ruc/código :	20602067671	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	TEKSA S.A.	Hora de envío :	13:28:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra por 5 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 30 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 03 años) solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** A3 **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 29.8 del Art. 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En ese sentido, conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Asimismo, es preciso señalar que, considerando los alcances del proyecto, en donde intervienen diversidad de estructuras complejas, resulta indispensable, coherente y necesario, solicitar una cantidad y calidad de años de experiencia necesarios para asegurar la calidad técnica durante la ejecución de la obra. Así mismo, es de indicar que el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del personal clave en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Cabe mencionar que la experiencia considerada en el marco de la contratación pública es aquella obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado según lo preceptuado en la referida normativa; en ese contexto, sólo puede considerarse como válida aquella experiencia que el personal clave haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollan, asimismo se puede revisar lo descrito en el PRONUNCIAMIENTO N° 027-2024/OSCE-DGR la misma que puede corroborar lo indicado aquí. Por lo que, a efectos de no arriesgar la calidad y eficacia en los trabajos encomendados hacia el contratista y garantizar en su calidad a la entidad, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDY-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 666, EN EL CENTRO POBLADO DE QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO - CUI 2575258¿

Ruc/código :	20602067671	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	TEKSA S.A.	Hora de envío :	13:28:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Estructural por 3 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 30 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 01 años) en obras en General solicitadas al Especialista Estructural, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** A3 **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 29.8 del Art. 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En ese sentido, conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Asimismo, es preciso señalar que, considerando los alcances del proyecto, en donde intervienen diversidad de estructuras complejas, resulta indispensable, coherente y necesario, solicitar una cantidad y calidad de años de experiencia necesarios para asegurar la calidad técnica durante la ejecución de la obra. Así mismo, es de indicar que el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del personal clave en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Cabe mencionar que la experiencia considerada en el marco de la contratación pública es aquella obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado según lo preceptuado en la referida normativa; en ese contexto, sólo puede considerarse como válida aquella experiencia que el personal clave haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollan, asimismo se puede revisar lo descrito en el PRONUNCIAMIENTO N° 027-2024/OSCE-DGR la misma que puede corroborar lo indicado aquí. Por lo que, a efectos de no arriesgar la calidad y eficacia en los trabajos encomendados hacia el contratista y garantizar en su calidad a la entidad, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 666, EN EL CENTRO POBLADO DE QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO - CUI 2575258¿

Ruc/código : 20602067671

Nombre o Razón social : TEKSA S.A.

Fecha de envío : 02/12/2024

Hora de envío : 13:28:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Arquitectura por 3 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 30 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 01 años) en obras en General solicitadas al Especialista en Arquitectura, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: A3 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 29.8 del Art. 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En ese sentido, conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Asimismo, es preciso señalar que, considerando los alcances del proyecto, en donde intervienen diversidad de estructuras complejas, resulta indispensable, coherente y necesario, solicitar una cantidad y calidad de años de experiencia necesarios para asegurar la calidad técnica durante la ejecución de la obra. Así mismo, es de indicar que el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del personal clave en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Cabe mencionar que la experiencia considerada en el marco de la contratación pública es aquella obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado según lo preceptuado en la referida normativa; en ese contexto, sólo puede considerarse como válida aquella experiencia que el personal clave haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollan, asimismo se puede revisar lo descrito en el PRONUNCIAMIENTON°027-2024/OSCE-DGR la misma que puede corroborar lo indicado aquí.

Por lo que, a efectos de no arriesgar la calidad y eficacia en los trabajos encomendados hacia el contratista y garantizar en su calidad a la entidad, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 666, EN EL CENTRO POBLADO DE QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO - CUI 2575258¿

Ruc/código : 20602067671

Nombre o Razón social : TEKSA S.A.

Fecha de envío : 02/12/2024

Hora de envío : 13:28:10

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Sanitario por 3 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 30 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 01 años) en obras en General solicitadas al Especialista Sanitario, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: A3 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 29.8 del Art. 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En ese sentido, conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Asimismo, es preciso señalar que, considerando los alcances del proyecto, en donde intervienen diversidad de estructuras complejas, resulta indispensable, coherente y necesario, solicitar una cantidad y calidad de años de experiencia necesarios para asegurar la calidad técnica durante la ejecución de la obra. Así mismo, es de indicar que el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del personal clave en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Cabe mencionar que la experiencia considerada en el marco de la contratación pública es aquella obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado según lo preceptuado en la referida normativa; en ese contexto, sólo puede considerarse como válida aquella experiencia que el personal clave haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollan, asimismo se puede revisar lo descrito en el PRONUNCIAMIENTON°027-2024/OSCE-DGR la misma que puede corroborar lo indicado aquí.

Por lo que, a efectos de no arriesgar la calidad y eficacia en los trabajos encomendados hacia el contratista y garantizar en su calidad a la entidad, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 666, EN EL CENTRO POBLADO DE QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO - CUI 2575258¿

Ruc/código :	20602067671	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	TEKSA S.A.	Hora de envío :	13:28:10

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Electromecánico por 3 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 30 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 01 años) en obras en General solicitadas al Especialista Electromecánico, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: A3 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 29.8 del Art. 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En ese sentido, conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Asimismo, es preciso señalar que, considerando los alcances del proyecto, en donde intervienen diversidad de estructuras complejas, resulta indispensable, coherente y necesario, solicitar una cantidad y calidad de años de experiencia necesarios para asegurar la calidad técnica durante la ejecución de la obra. Así mismo, es de indicar que el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del personal clave en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Cabe mencionar que la experiencia considerada en el marco de la contratación pública es aquella obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado según lo preceptuado en la referida normativa; en ese contexto, sólo puede considerarse como válida aquella experiencia que el personal clave haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollan, asimismo se puede revisar lo descrito en el PRONUNCIAMIENTO N° 027-2024/OSCE-DGR la misma que puede corroborar lo indicado aquí. Por lo que, a efectos de no arriesgar la calidad y eficacia en los trabajos encomendados hacia el contratista y garantizar en su calidad a la entidad, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 666, EN EL CENTRO POBLADO DE QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO - CUI 2575258¿

Ruc/código : 20602067671

Fecha de envío : 02/12/2024

Nombre o Razón social : TEKSA S.A.

Hora de envío : 13:28:10

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista SSOMA por 3 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 30 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 01 años) solicitadas al Especialista SSOMA, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: A3 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 29.8 del Art. 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En ese sentido, conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Asimismo, es preciso señalar que, considerando los alcances del proyecto, en donde intervienen diversidad de estructuras complejas, resulta indispensable, coherente y necesario, solicitar una cantidad y calidad de años de experiencia necesarios para asegurar la calidad técnica durante la ejecución de la obra. Así mismo, es de indicar que el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del personal clave en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Cabe mencionar que la experiencia considerada en el marco de la contratación pública es aquella obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado según lo preceptuado en la referida normativa; en ese contexto, sólo puede considerarse como válida aquella experiencia que el personal clave haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollan, asimismo se puede revisar lo descrito en el PRONUNCIAMIENTO N° 027-2024/OSCE-DGR la misma que puede corroborar lo indicado aquí..

Por lo que, a efectos de no arriesgar la calidad y eficacia en los trabajos encomendados hacia el contratista y garantizar en su calidad a la entidad, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDY-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 666, EN EL CENTRO POBLADO DE QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO - CUI 2575258¿

Ruc/código :	20602067671	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	TEKSA S.A.	Hora de envío :	13:28:10

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista de Calidad por 3 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 30 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 01 años) solicitadas al Especialista de Calidad, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** A3 **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 29.8 del Art. 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En ese sentido, conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Asimismo, es preciso señalar que, considerando los alcances del proyecto, en donde intervienen diversidad de estructuras complejas, resulta indispensable, coherente y necesario, solicitar una cantidad y calidad de años de experiencia necesarios para asegurar la calidad técnica durante la ejecución de la obra. Así mismo, es de indicar que el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del personal clave en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Cabe mencionar que la experiencia considerada en el marco de la contratación pública es aquella obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado según lo preceptuado en la referida normativa; en ese contexto, sólo puede considerarse como válida aquella experiencia que el personal clave haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollan, asimismo se puede revisar lo descrito en el PRONUNCIAMIENTON°027-2024/OSCE-DGR la misma que puede corroborar lo indicado aquí.

Por lo que, a efectos de no arriesgar la calidad y eficacia en los trabajos encomendados hacia el contratista y garantizar en su calidad a la entidad, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null